

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE
FILOLOGÍA FRANCESA**



Aprobado por Acuerdo 5.2.8 de Consejo de Gobierno de 8 de marzo de 2006

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.....	2
Artículo 1. Definición.....	2
Artículo 2. Sede.....	2
Artículo 3. Miembros.....	2
Artículo 4. Funciones del Departamento.....	2
TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.....	3
Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.....	3
Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento.....	3
Artículo 7. Normas aplicables a las distintas Comisiones.....	5
Artículo 8. Comisión de Docencia.....	5
Artículo 9. Competencias de la Comisión de Docencia.....	5
Artículo 10. Comisión de Investigación, Doctorado y Posgrado.....	5
Artículo 11. Competencias de la Comisión de Investigación, Doctorado y Posgrado.....	5
Artículo 12. Otras Comisiones.....	6
Artículo 13. Comisión Permanente del Consejo de Departamento.....	6
Artículo 14. La Comisión de Relación con Instituciones y Empresas, y de Relaciones Internacionales.....	6
Artículo 15. La Comisión de Equipamiento y Asuntos Económicos.....	6
Artículo 16. La Comisión Electoral del Departamento.....	7
Artículo 17. El Director.....	7
Artículo 18. Competencias del Director del Departamento.....	8
Artículo 19. El Secretario del Departamento.....	8
TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.....	9
CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.....	9
Artículo 20. Convocatoria.....	9
Artículo 21. Orden del día.....	9
Artículo 22. Plazo de convocatoria.....	9
Artículo 23. Documentación.....	10
CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS.....	10
Artículo 24. Constitución del Consejo de Departamento.....	10
Artículo 25. Deliberación.....	10
Artículo 26. Votación.....	10
Artículo 27. Acuerdos.....	11
Artículo 28. Asistencia al Consejo.....	11
CAPÍTULO III: ACTAS.....	11
Artículo 29. Levantamiento de actas.....	11
Artículo 30. Aprobación de las actas.....	12
CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.....	12
Artículo 31. Régimen de Funcionamiento.....	12
TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.....	13
Artículo 32. Procedimiento de reforma.....	13
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	13
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	13
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	13
DISPOSICIÓN FINAL.....	13

TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE, MIEMBROS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 1. Definición.

El Departamento cuya denominación es Filología Francesa es la unidad administrativa encargada de coordinar las enseñanzas que tenga asignadas, correspondientes al área de conocimiento de Filología Francesa, en la Facultad de Filología, en la Escuela Universitaria de Estudios y Empresariales y en aquellos otros centros donde imparta docencia, de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente, apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador y ejercer las restantes funciones determinadas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante Estatuto).

Artículo 2. Sede.

La sede administrativa del Departamento de Filología Francesa estará situada en la Facultad de Filología.

Artículo 3. Miembros.

Son miembros del Departamento de Filología Francesa:

- a) El personal docente e investigador que ocupe plazas adscritas al mismo.
- b) Otro personal docente o investigador de la Universidad de Sevilla que realice su actividad docente o investigadora en el ámbito de las materias atribuidas al Departamento en los planes de estudio.
- c) Los becarios de investigación a los que se refiere el artículo 94 del Estatuto cuyos directores pertenezcan al Departamento.
- d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

Artículo 4. Funciones del Departamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Estatuto corresponden a este Departamento las siguientes funciones:

- a) Coordinar y programar la docencia que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- b) Organizar y promover el desarrollo de la investigación y potenciar la actividad de los grupos de investigación.
- c) Organizar y desarrollar los estudios y la investigación conducentes a la obtención de los títulos de doctor.
- d) Estimular la elaboración de tesis doctorales.
- e) Organizar y desarrollar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su competencia.
- f) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- g) Fomentar la relación con otros Departamentos de la propia Universidad y con otros centros científicos.
- h) Celebrar convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Estatuto.

- i) Participar en los procesos de evaluación de calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

CAPITULO I: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
2. El Consejo de Departamento estará presidido por el Director del Departamento e integrado por:
 - a) Todos los doctores miembros del Departamento.
 - b) Todo el personal docente e investigador no doctor con dedicación a tiempo completo.
 - c) Los becarios de investigación miembros del Departamento.
 - d) Representantes del resto del personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial en número igual al diez por ciento del número total de miembros del Consejo indicados en las letras a), b) y c) anteriores.
 - e) Representantes de los estudiantes en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, elegidos de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Régimen Electoral.
 - f) Un representante de los estudiantes de doctorado por cada programa de doctorado en el que participe el Departamento.
 - g) Representantes del personal de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al nueve por ciento del total de miembros del Consejo.
3. Los miembros electivos serán elegidos cada cuatro años, salvo los representantes de los estudiantes, que serán renovados con periodicidad anual.
4. La condición de miembro del Consejo de Departamento no se perderá por hallarse en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o de baja por enfermedad o situaciones análogas. No obstante, cuando se produzcan estas situaciones se aplicará lo establecido en la Instrucción Vicerrectoral de 29/10/1998 sobre asistencia a sesiones de órganos colegiados en situaciones distintas a las de activo con prestación de servicios.

Artículo 6. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Proponer modificaciones a su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director de Departamento, en los términos previstos en el Estatuto.
- c) Elaborar, de acuerdo con la normativa correspondiente, el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los Centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento y promover líneas de investigación de carácter general para su desarrollo, bien exclusivamente por el Departamento, bien en conexión con otras instituciones.

- e) Conocer y, en su caso, autorizar la celebración de los contratos y convenios de colaboración que puedan suscribir el Departamento y su personal docente e investigador de acuerdo con el artículo 62 del Estatuto y proponer la contratación de personal en el marco de los mismos.
- f) Distribuir los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Regular el uso, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.
- h) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- i) Informar las solicitudes de convalidación de estudios.
- j) Establecer procedimientos para el control de la calidad de la enseñanza impartida por los profesores del Departamento.
- k) Participar en los procedimientos de selección de personal docente e investigador que se integre en el Departamento, en los términos establecidos en el Estatuto.
- l) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios y proponer su creación y modificación.
- m) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- n) Elaborar y aprobar para cada asignatura un programa común para todos los grupos en los que se imparta.
- o) Aprobar anualmente los proyectos docentes propuestos por los profesores de cada asignatura, que contendrán, al menos, el nombre de los profesores, el programa común de la asignatura, el temario detallado, una reseña metodológica y bibliográfica, el sistema y los criterios de evaluación y calificación, así como las fechas previstas de los exámenes o pruebas aprobadas por la Junta de Centro y los horarios de clase.
- p) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan el Estatuto y las disposiciones vigentes.

CAPITULO II: COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7. Normas aplicables a las distintas Comisiones.

1. Para su mejor funcionamiento, el Consejo de Departamento contará con la colaboración de las siguientes Comisiones delegadas del mismo, que son responsables de su gestión ante dicho Consejo, y cuyos acuerdos serán sometidos a éste para su aprobación.
2. Los miembros de las distintas comisiones se interesarán por todo lo concerniente a los asuntos de su competencia y trasladarán al Departamento la información relevante.
3. Los miembros de las distintas Comisiones se renovarán cada dos años, salvo los estudiantes, cuya renovación será anual.
4. Cuando no se especifique otra cosa, las Comisiones estarán presididas por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el profesor de menor antigüedad.
5. De cada sesión de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados por el Secretario de las mismas, con el visto bueno del Presidente.
6. Una copia de las actas estará a disposición de los miembros del Consejo de Departamento en la Secretaría del mismo.

7. Los miembros de las comisiones están legitimados para solicitar del Secretario del Departamento certificaciones del contenido de estas actas.

Artículo 8. Comisión de Docencia.

1. Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por tres profesores con plena capacidad docente, que se renovarán cada dos años, y tres estudiantes, elegidos unos y otros en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.
2. Se elegirá un suplente por cada uno de los sectores para que sustituya al miembro o miembros afectados por una posible reclamación o recurso.

Artículo 9. Competencias de la Comisión de Docencia.

La Comisión de Docencia del Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.
- b) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.
- c) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o el Consejo de Departamento.
- d) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el reglamento general de actividades docentes.
- e) Coordinar el plan anual de asignación del profesorado a los planes de Organización Docente de los Centros en los que imparta docencia el Departamento. En dicho plan se incluirán los programas y criterios de evaluación de las asignaturas, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Estatuto;
- f) Informar acerca de las solicitudes de convalidación de estudios de primer y segundo ciclo.
- g) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de actividades docentes.

Artículo 10. Comisión de Investigación, Doctorado y Posgrado.

1. La Comisión de Investigación, Doctorado y Posgrado estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora adscritos al Departamento y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo, ambos elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

Artículo 11. Competencias de la Comisión de Investigación, Doctorado y Posgrado.

Son competencias de la Comisión de Investigación, Doctorado y Posgrado las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos.
- b) Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
- c) Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.

- d) Proponer y coordinar los Programas de doctorado y posgrado en los que participe el Departamento, siempre de acuerdo con los directores de dichos programas.
- e) Proponer, con la documentación correspondiente, el establecimiento de programas de estudios conjuntos con otras Universidades en los estudios de tercer ciclo o posgrado.
- f) Coordinar la adecuada asignación de los recursos humanos, materiales y económicos del/os Programas a las distintas actividades del mismo para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Informar, si es preciso, acerca de solicitudes de convalidaciones, adaptaciones, incidencias, etc.
- h) Interesarse por todo lo concerniente al Tercer Ciclo y trasladar al Departamento aquella información que sea relevante.
- i) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento general de investigación.

Artículo 12. Otras Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear Comisiones delegadas del mismo.

Artículo 13. Comisión Permanente del Consejo de Departamento.

1. Podrá crearse a propuesta del Director de Departamento y siempre que la propuesta cuente con el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.
2. La comisión permanente del Consejo de Departamento sólo será competente en aquellos asuntos de trámite que el Consejo de Departamento le delegue expresamente y deberá actuar siempre de acuerdo con los criterios que el mismo establezca.
3. Esta Comisión estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento —que actuarán respectivamente como presidente y secretario de la Comisión—, dos profesores, un estudiante y un representante del PAS.

Artículo 14. Comisión de Relación con Instituciones y Empresas, y de Relaciones Internacionales.

1. Esta Comisión estará compuesta por el Director del Departamento, que la presidirá, el Secretario, dos profesores y un estudiante.
2. Son competencias de la Comisión de Relación con Instituciones y Empresas, y de Relaciones Internacionales las siguientes:
 - a) Elaborar un registro de aquellas instituciones y empresas susceptibles de relacionarse con el Departamento.
 - b) Establecer relaciones con instituciones académicas y otras entidades (embajadas, consulados, consejerías, institutos, asociaciones, empresas etc.) que supongan y puedan entrañar un interés académico, cultural y profesional para el Departamento.
 - c) Promover lazos y relaciones para plantear, diseñar, elaborar, ejecutar proyectos, programas de colaboración de carácter académico, investigador, cultural y profesional.
 - d) Cualesquiera otras que, en este ámbito, le confiera el Consejo de Departamento.

Artículo 15. Comisión de Equipamiento y Asuntos Económicos.

1. Son funciones de esta Comisión:

- a) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto que será sometido al Consejo para su aprobación y posterior elevación a las autoridades correspondientes.
- b) Distribuir los recursos económicos del Departamento.
- c) Registrar y supervisar los gastos realizados.
- d) Elevar propuestas, informes y proyectos.

2. Esta Comisión estará compuesta por el Director del Departamento, que será su presidente, el Secretario, dos profesores, un alumno y un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

Artículo 16. Comisión Electoral del Departamento.

1. La Comisión Electoral del Departamento conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el Departamento, salvo las elecciones de representantes de estudiantes, que deberán ser coordinadas por las respectivas Delegaciones de Alumnos, de acuerdo con el Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla.
2. La Comisión Electoral del Departamento estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario, un profesor y un alumno.
3. Si cualquier miembro de la Comisión Electoral concurrese como candidato a una elección, se abstendrá de toda participación en el procedimiento electoral.
4. Son funciones de la Comisión Electoral del Departamento las siguientes:
 - a) Velar por el cumplimiento del Estatuto y del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla.
 - b) Resolver las reclamaciones o rectificaciones de los censos provisionales y aprobar y publicar los censos definitivos.
 - c) Publicar las candidaturas provisionales y proclamar los candidatos definitivos.
 - d) Resolver las quejas o reclamaciones que se les dirijan durante las campañas electorales, debiendo hacer públicas sus resoluciones.
 - e) Declarar la nulidad de la elección, cuando proceda.
 - f) Cualesquiera otras que, de acuerdo con el Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales.

CAPITULO III: EL DIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 17. El Director.

1. El Director del Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Será nombrado por el Rector, previa elección por el Consejo de Departamento en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo y en el artículo 40 del Reglamento General de Régimen Electoral.

2. La elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la primera votación los candidatos habrán de ser profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. En defecto de los mismos, o en el caso de que ninguno de los candidatos hubiese alcanzado la mayoría absoluta, podrán ser elegidos los profesores no doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o los profesores contratados doctores.

3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

4. El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

5. El Consejo de Departamento podrá revocar a su Director por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso, el Director revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director del Departamento será sustituido temporalmente por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que reúnan los requisitos del artículo 37 del Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Competencias del Director del Departamento.

Son competencias del Director del Departamento:

- a) Ostentar la representación de éste y asumir su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros del mismo.
- c) Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo de Departamento, a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- g) Nombrar al Secretario del Departamento de entre los miembros del mismo.
- h) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo de Departamento.
- i) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento.
- j) Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.
- k) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- l) Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto o las disposiciones vigentes.

Artículo 19. El Secretario del Departamento.

1. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.

2. Corresponderá al Secretario del Departamento:

- a) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento por orden del Director, así como las citaciones a los miembros del mismo.

- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Departamento y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Complimentar y custodiar los libros de actas.
- e) Librar las certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

TITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.

Artículo 20. Convocatoria.

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Secretario del mismo en nombre de su Director, al menos, una vez al trimestre durante el período lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito razonado en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

Artículo 21. Orden del día.

1. Para la convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento el orden del día será fijado por su Director, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el diez por ciento de los miembros del Consejo.
2. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria la fijación del orden del día por el Director deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que pudieran incluirse.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Director, estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

Artículo 22. Plazo de convocatoria.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director, respetando en todo caso la antelación legal mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatorias extraordinarias, el Director deberá reunir al Consejo dentro de los diez días siguientes a la petición de aquella.
3. La convocatoria se notificará por escrito y por correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento y en ella se especificará la fecha, lugar y hora de celebración así como el orden del día.

Artículo 23. Documentación.

1. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo de Departamento estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría del mismo.
2. Aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación se remitirá a los miembros del Consejo.

CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS.

Artículo 24. Constitución del Consejo de Departamento.

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después.

Artículo 25. Deliberación.

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán propuestos por el Director, el Secretario o aquel miembro del Consejo que actúe de ponente.
2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.
3. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate, se participará a los miembros del Consejo el informe de la Comisión especificándose si ha sido acordado por mayoría o unanimidad de los miembros de la Comisión asistentes a la sesión de la misma.

Artículo 26. Votación.

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, admitiéndose el voto anticipado.
2. La votación podrá ser por asentimiento y secreta.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez enunciadas, no suscitaren ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación secreta.
4. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. Asimismo, cuando lo decida el Director y también a solicitud de cualquier miembro del Consejo presente en la sesión correspondiente
5. La votación secreta se formalizará mediante papeletas que los miembros del Consejo del Departamento entregarán al Secretario del mismo, y en sobre cerrado cuando algún miembro del Consejo haya emitido su voto anticipado.

6. En caso de que se emita el voto anticipado, éste se regirá por la normativa en vigor, garantizándose siempre la identidad de quien lo emita y el secreto del voto.
7. Durante el desarrollo de la votación, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.
8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, se procederá a votar una segunda vez. Si persistiese el empate, el Director dirimirá con su voto.

Artículo 27. Acuerdos.

1. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.
2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente o en aquellos asuntos relevantes que el Consejo decida, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose por ésta el mayor número de votos favorables de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.
3. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector.

Artículo 28. Asistencia al Consejo.

1. Las ausencias al Consejo de Departamento se justificarán por escrito, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzcan.
2. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año dará lugar a un apercibimiento privado por parte del Director. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a cuatro en un año será causa suficiente para que el Rector, previa propuesta del Director del Departamento, proceda a la adopción de las medidas disciplinarias que considere oportunas.

CAPÍTULO III: ACTAS.

Artículo 29. Levantamiento de actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. El texto de la misma, que debe corresponderse fielmente con su intervención, se aportará en un plazo de cuarenta y ocho horas.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas. Dicho voto se incorporará al texto aprobado.
5. Cuando los miembros del Consejo de Departamento voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 30. Aprobación de las actas.

1. Una copia de las actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario y con el visto bueno del Director, estará a disposición de los miembros del Consejo de Departamento, en la Secretaría del mismo, al menos desde el momento en que se convoque la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Departamento.
2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá presentar reclamaciones a las actas.
3. Las actas y sus posibles reclamaciones serán sometidas a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión que se celebre.
4. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.
5. Los miembros del Consejo de Departamento están legitimados para solicitar al Secretario certificaciones del contenido de las actas del Consejo y de sus Comisiones.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

Artículo 31. Régimen de funcionamiento.

1. Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.
2. El orden del día de las Comisiones será fijado por sus respectivos Presidentes.
3. Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.
4. El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general del Consejo de Departamento.
5. De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados por el Secretario de las mismas con el visto bueno del Presidente.

TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 32. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Presentada una propuesta de modificación, el Director convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.
3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los miembros del Consejo de Departamento que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el apartado 4 del artículo 5 podrán participar en la elaboración del plan de asignación del profesorado del Departamento, remitiendo al Secretario de éste, con la debida antelación, sus opciones a efectos de lo previsto en la normativa de elaboración de dichos planes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo 8.2/JG de 04-02-1991 y ratificado por el Claustro Universitario mediante acuerdo de fecha 21-05-1991.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.